



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

20 de agosto de 2020

## CARTA INFORMATIVA NÚM. 2020-28(A)

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ORGANIZADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 255-2002

Emilio Torres Antuña  
Presidente Ejecutivo

## ACLARACIÓN DE LA CARTA INFORMATIVA NÚM. 2020-28 SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ESCALONAMIENTO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

El pasado 14 de agosto de 2020 esta COSSEC emitió la Carta Informativa Núm. 2020-28, en adelante "CI 2020-28". El propósito de la misma fue notificarles a todas las cooperativas de ahorro y crédito, organizadas al amparo de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", la adopción de la Resolución Conjunta Núm. 55-2020, aprobada por la Asamblea Legislativa, la cual, entre otros, eximió a éstas de la celebración de las asambleas anuales durante el año 2020. Asimismo, a través de la CI 2020-28 requerimos a los miembros de los cuerpos directivos, Junta de Directores o Comités de Supervisión, permanecer en sus puestos, incluyendo aquellos miembros cuyo cargo hubiere vencido por encontrarse en su último término consecutivo y no tuviere derecho a ser elegido o designado para el mismo u otro cargo electivo en la próxima asamblea general. Finalmente, en dicha carta advertimos que la Corporación era consciente de que, lo anterior, podría ocasionar un disloque en el vencimiento escalonado de los términos de tales cargos electivos. A esos efectos, en la CI 2020-28 explicamos que, "por tratarse la RC 55-2020 de una ley especial, la cual atiende una situación extraordinaria, particular y por un tiempo determinado, **para subsanar el posible problema del vencimiento de los términos escalonados en los cargos electivos de los cuerpos directivos, las cooperativas deberán, durante la celebración de la próxima asamblea general, rectificar el escalonamiento a los cargos correspondiente al término de la elección**". Sin embargo, esta última oración parece haber causado confusión al sector cooperativista, por lo cual procedemos a aclarar la misma.

El Artículo 5.07(b) de la Ley 255-2002 dispone, en parte, que "[e]n el reglamento general de cada cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta, de forma que el término de elección de no menos de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicha Junta venza en un mismo año". Respecto a los miembros del Comité de Supervisión, el Artículo 5.12 provee la misma disposición para el vencimiento escalonado de estos. Es decir, la ley ordena que



Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449



787.622.0957



info@cossec.pr.gov



www.cossec.com

el vencimiento de los términos de estos cargos electivos ocurra de forma escalonada con el propósito de mantener dichos cuerpos directivos operantes. Es por tal razón que así debe indicarse en el Reglamento de cada cooperativa, ya que es éste, junto con las cláusulas de incorporación los que gobiernan las operaciones y funcionamiento, en conjunto con las leyes reguladoras, de todas las cooperativas.

Ahora bien, con la aprobación de la RC 55-2020 el escalonamiento del vencimiento de los términos puede verse afectado ya que en el momento en el que se celebren las asambleas, a partir del año 2021, deben observar que no venzan a la misma vez más de una tercera parte de los miembros de la Junta y/o Comités de Supervisión, lo que, de así ocurrir, dejaría la cooperativa inoperante. Ante este posible escenario, COSSEC, como ente regulador, pero ante todo facilitador de las cooperativas de ahorro y crédito, ordenó que, durante la celebración de la próxima asamblea, se rectificara el asunto del escalonamiento. En consecuencia, como parte de los temas que, deberán ser atendidos en la próxima asamblea a celebrarse, uno de ellos es la extensión del vencimiento de los términos de los miembros de los cuerpos directivos. **Debido a que durante el año 2020 se les eximió a las cooperativas celebrar sus asambleas anuales, dicho año no deberá ser tomado en consideración, es decir, para propósitos del vencimiento de los términos el año 2020 no será contado y se extenderá cada término de cada uno de los miembros de los cuerpos directivos por un año adicional.** Por ejemplo, el cargo que vencía en el año 2020 vencerá en el 2021; el cargo que vence en el 2021 vencerá en el año 2022; y así sucesivamente. Debemos recordar que la RC 55-2020 es producto de una emergencia salubrista ante la pandemia del COVID-19, la cual, a su vez requirió la adopción de medidas extraordinarias y por un tiempo determinado para atemperar las operaciones del sector cooperativista a dicha realidad.

Hacemos énfasis en que esta Corporación continuará atenta al desarrollo del estado de emergencia causado por la pandemia del COVID-19. De ser necesario, emitiremos las instrucciones correspondientes para asistirles en la continuidad de sus operaciones, cónsonas con aquellas que imparta el Gobierno y/o la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.